JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA–VALLE DEL CAUCA

Buenaventura (Valle), junio 2 de 2022

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO GUTIERREZ HELO c.c. 9.085.902
RADICADO: 76-109-40-03-007-2021-000208-00

AUTO No. 460

Allegado a Despacho por secretaría el presente asunto conformado de manera electrónica y teniendo en cuenta el informe presentado por el personal adscrito a esta dependencia, se procede a dictarse la decisión de fondo que en derecho corresponda, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Este Despacho al encontrar que los documentos presentados como base de ejecución (*pagaré de fecha 19-03-20*) contenían unas obligaciones claras, expresas y exigibles, procedió mediante auto No. 926 de fecha 20 de octubre de 2021, a librar órdenes de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de CARLOS ALBERTO GUTIERREZ HELO, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de dicha orden, la parte demandada pagara a la demandante, las sumas de dinero e intereses allí indicadas.

El demandado CARLOS ALBERTO GUTIERREZ HELO, se notificó a través del correo electrónico carloshelo1@yahoo.com, de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, el día 9 de noviembre de 2021, visible pdf. 09, expediente electrónico, quien no repuso el auto de mandamiento de pago, ni propuso excepciones dentro del término establecido en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

Consagra el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*".

En atención a lo antes expuesto, teniendo en cuenta que tal como se indicó en líneas anteriores el extremo pasivo no formuló excepción alguna; que fueron verificados nuevamente los requisitos de los instrumentos base de la acción ejecución por el cual se libró la orden de pago; y que no se observó circunstancia o irregularidad que pueda nulitar lo actuado, se procede a dictarse decisión bajo los parámetros indicados en la norma antes citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Sétimo Civil Municipal de Buenaventura,

R E S U E L V E:

1.- ORDENAR seguir adelante la presente ejecución adelantada por BANCOLOMBIA S.A. en contra de CARLOS ALBERTO GUTIERREZ HELO, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

2.- DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados en este asunto, si los hubiere y los que llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que, con su producto, se pague el crédito insoluto que se cobra.

3.- ORDENAR que las partes presenten la liquidación del crédito y las respectivas actualizaciones, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la demandante. Por secretaría liquídense e inclúyase en ella como agencias en derecho la suma equivalente al 5% de la obligación perseguida, de conformidad con el literal a-, del numeral 4°, artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho)[1], Y CÚMPLASE,

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura/110

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cf1f12252b82535dd693261a8eee666cbfa55c434ab6aefeb7349a775d03143**
Documento generado en 02/06/2022 03:40:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica